



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra un depósito judicial que corresponde al límite del embargo fijado en la providencia precedente. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.  
EJECUTANTE: INSERIM AIRE SA  
EJECUTADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00268-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1561  
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y advierte que obra el depósito N.º 469030002672466 por valor de \$11.000.000, suma que corresponde al límite del embargo establecido mediante auto N.º 2274 del 19 de noviembre de 2020.

Conforme lo anterior, se considera que los dineros obrantes en la cuenta bancaria del despacho, son suficientes para garantizar la satisfacción de la obligación que se persigue mediante el presente proceso ejecutivo, y en razón a ello, se realizará la notificación a la parte ejecutada por medio de la secretaria del despacho.

De otro lado, respecto de la reducción de embargos, el artículo 600 del CGP, establece:

*En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda\* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados*

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar a la secretaria proseguir con el trámite de notificación de la sociedad ejecutada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir; transcurrido dicho término se resolverá de fondo lo pertinente.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 131 del día de hoy 23 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obran sendos escritos allegados por la parte activa, en los que solicita seguir adelante con la ejecución y requerir a entidades financieras, para el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas. Aunado a lo anterior, fue allegado escrito de aceptación al cargo de curador *ad litem*, por parte de la doctora Clara Alicia Delgado Bravo. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA  
COMFENALCO DEL AGENTE  
EJECUTADO: BRANDS GROUP SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00467-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1558  
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado por la doctora Diana Marcela Blanco Silva, en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutante, en el que solicita que se profiera auto de seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, advierte el despacho que mediante auto N.º2273 del 15 de diciembre de 2021, se ordenó emplazar a la ejecutada y se le designó a la doctora Clara Alicia Delgado Bravo, como curadora *ad litem*. Mediante escrito allegado a través de medios digitales el día 22 de agosto de 2022, dicha profesional del derecho manifestó su aceptación al cargo.

Así las cosas, se tendrá por posesionada a la doctora Clara Alicia Delgado Bravo y se le correrá traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere pertinentes, en representación del ejecutado, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

De otro lado, la mandataria judicial de la entidad ejecutante, solicita que se requiera a las entidades financieras Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Colpatria, Banco Bbva, Banco Citibank, Banco HSBC, Banco Procredit hoy Banco Credifinanciera, Banco de la República y Banco Pichincha, para que se pronuncien frente a la medida de embargo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no obra prueba en la que se determine gestión alguna por parte de las referidas entidades, en relación con el acatamiento de la orden impuesta por este despacho, notificada a través del oficio N.º424 del 14 de febrero de 2020, se les requerirá para lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

### RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud formulada por la doctora Diana Marcela Blanco Silva, tendiente a seguir adelante con la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por posesionada a la doctora Clara Alicia Delgado Bravo, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 31.280.565 y portadora de la tarjeta profesional 77.881 del C.S. de la J., como curadora *ad litem* de la ejecutada Brands Group SAS.

TERCERO: Correr traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere tengan lugar, dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP. El expediente digital podrá ser consultado a través del siguiente enlace: [EXPEDIENTE COMPLETO](#)

CUARTO: Requerir a las entidades financieras Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Colpatría, Banco Bbva, Banco Citibank, Banco HSBC, Banco Procredit hoy Banco Credifinanciera, Banco de la República y Banco Pichincha, para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP. Librese el oficio correspondiente.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 131 del día de hoy 23 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f829f763ccd5c7d5487e564b469c10166902d9ffe72f45d484108a010d73b8c**

Documento generado en 22/08/2022 03:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por Bancolombia, en el que da respuesta al requerimiento que le fue efectuado en las providencias precedentes. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: RAÚL ALEXIS PINEDA HERRERA  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2021-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1562  
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto N.º455 del 28 de marzo de 2022, se dispuso dar apertura al trámite sancionatorio en contra del señor Juan Carlos Mora Uribe, en calidad de representante legal de Bancolombia, por desobedecer la orden judicial impartida en la providencia N.º667 del 6 de mayo de 2021, y se le requirió nuevamente a efectos certificara si Colpensiones realizó una consignación a favor del señor Raúl Alexis Pineda Herrera, por valor de \$4.075.003, en el mes de agosto de 2020.

Al respecto, Bancolombia allegó escrito a través de medios digitales en el que informó que para el mes de agosto del año 2020 no se evidencian depósitos por valor de \$4.075.003 en la cuenta N.º 62-776446-39, perteneciente al ejecutado. Así las cosas, encuentra el despacho que Bancolombia dio cumplimiento a la orden judicial que le fue impartida y, en razón a ello, se abstendrá de continuar con el trámite sancionatorio en contra del señor Juan Carlos Mora Uribe, en calidad de representante legal de dicha entidad.

Se observa que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones radicó, a través de apoderada judicial, memorial en el que formula recurso de reposición en contra de la providencia N.º605 del 23 de abril de 2021; sin embargo, la entidad encartada no expone las razones de su inconformidad y entra directamente a la formulación de excepciones, lo que resulta suficiente para declararlo desierto por la carga mínima de sustentación requerida, conforme al artículo 318 del CGP.

De otro lado, la mandataria judicial de la ejecutada, formuló las excepciones que denominó *inexigibilidad de la obligación, pago total de la obligación e inconstitucionalidad*<sup>1</sup>, respecto del auto N.º605 del 23 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Así las cosas, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas de conformidad con el artículo 443 del CGP.

Ahora bien, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que obra depósito judicial N.º469030002599778 por valor de \$200.000<sup>2</sup>, suma correspondiente a las costas del proceso ordinario. Razón por la que se ordenará el pago del aludido título al representante judicial de la parte demandante, toda vez que cuenta con la facultad de recibir.

<sup>1</sup> [Recurso de reposición y escrito de excepciones formuladas por Colpensiones](#)

<sup>2</sup> [Constancia depósito judicial](#)



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En mérito de lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente el informe allegado por Bancolombia, el cual es puesto a disposición de las partes para su conocimiento.

SEGUNDO: Abstenerse de continuar con el trámite sancionatorio en contra del señor Juan Carlos Mora Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 70.563.173, en calidad de representante legal de Bancolombia.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a las doctoras María Claudia Ortega Guzmán, titular de la TP N.º 216.519 del CS de la J., y Lyneth Medranda Saavedra, titular de la TP N.º 300.601 del CS de la J., para actuar como apoderadas principal y sustituta de la parte ejecutada, respectivamente, conforme al poder conferido.

CUARTO: Declarar desierto el recurso de reposición presentado contra el auto N.º 605 del 23 de abril de 2021, conforme lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Correr traslado a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

SEXTO: Ordenar el pago a favor del doctor Diego Fernando Osorio Colorado del título N.º 469030002599778 por valor de \$200.000; suma que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario.

Notifíquese

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 131 del día de hoy 23 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS  
EJECUTADO: ROSALBA DEL SOCORRO DIEZ  
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00299-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$600.000,00</u>
TOTAL	\$600.000,00

SON: Seiscientos mil de pesos MCTE (\$600.000,00).

El secretario,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS  
EJECUTADO: ROSALBA DEL SOCORRO DIEZ  
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00299-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1548  
Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

Así las cosas, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito actualizada al 19 de agosto de 2022 y con el monto de los intereses moratorios de este mes y año.

### CAPITAL

Valor adeudado por concepto de aportes obligatorios en pensión; se realiza el cálculo respecto de cada trabajador de la siguiente manera:

<b>INTERESES MORATORIOS A APLICAR</b>	
Calculo hasta	19/08/2022
Interés de mora anual	31,32%
Interés de mora mensual	0,000855738

<b>JOSE RIGOBERTO GUAPACHA CRUZ</b>				
<b>PERIODO</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>DÍAS DE MORA</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1/10/1999</b>	31.922,00	8312,00	227.057,73	258.979,73
	<b>31.922,00</b>		<b>227.057,73</b>	<b>258.979,73</b>

<b>JOSE ADAN CHOACHI FLOREZ</b>				
<b>PERIODO</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>DÍAS DE MORA</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1/09/1999</b>	3.192,00	8343,00	22.789,03	25.981,03
<b>1/10/1999</b>	31.922,00	8312,00	227.057,73	258.979,73
	<b>35.114,00</b>		<b>249.846,76</b>	<b>284.960,76</b>

<b>RITA DOLORES CERON DIAZ</b>				
<b>PERIODO</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>DÍAS DE MORA</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1/08/1999</b>	31.922,00	8373,00	228.724,06	260.646,06
<b>1/10/1999</b>	31.922,00	8312,00	227.057,73	258.979,73
	<b>63.844,00</b>		<b>455.781,79</b>	<b>519.625,79</b>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

<b>MARIBEL CACERES CERON</b>				
<b>PERIODO</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>DÍAS DE MORA</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1/08/1999</b>	31.922,00	8373,00	228.724,06	260.646,06
<b>1/10/1999</b>	31.922,00	8312,00	227.057,73	258.979,73
	<b>63.844,00</b>		<b>455.781,79</b>	<b>519.625,79</b>

<b>JULIA NAGLES MOSQUERA</b>				
<b>PERIODO</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>DÍAS DE MORA</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1/11/2005</b>	57.225,00	6090,00	298.224,80	355.449,80
<b>1/12/2005</b>	57.225,00	6059,00	296.706,75	353.931,75
<b>1/01/2006</b>	63.240,00	6028,00	326.216,39	389.456,39
<b>1/01/2007</b>	67.224,00	5663,00	325.770,37	392.994,37
<b>1/02/2007</b>	67.224,00	5635,00	324.159,64	391.383,64
<b>1/03/2007</b>	67.224,00	5604,00	322.376,33	389.600,33
<b>1/04/2007</b>	67.224,00	5574,00	320.650,55	387.874,55
<b>1/05/2007</b>	67.224,00	5543,00	318.867,24	386.091,24
<b>1/06/2007</b>	67.224,00	5513,00	317.141,45	384.365,45
	<b>581.034,00</b>		<b>2.850.113,51</b>	<b>3.431.147,51</b>

<b>GUSTAVO ADOLFO FLOREZ VELEZ</b>				
<b>PERIODO</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>DÍAS DE MORA</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1/08/1999</b>	31.922,00	8373,00	228.724,06	260.646,06
<b>1/10/1999</b>	31.922,00	8312,00	227.057,73	258.979,73
	<b>63.844,00</b>		<b>455.781,79</b>	<b>519.625,79</b>

<b>ALEXANDER NOREÑA ROMAN</b>				
<b>PERIODO</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>DÍAS DE MORA</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1/04/2020</b>	140.448,00	18,00	2.163,36	142.611,36
<b>1/05/2020</b>	140.448,00	18,00	2.163,36	142.611,36
<b>1/06/2020</b>	140.448,00	18,00	2.163,36	142.611,36
<b>1/07/2020</b>	140.448,00	18,00	2.163,36	142.611,36
	<b>561.792,00</b>		<b>4.326,72</b>	<b>285.222,72</b>

<b>RESUMEN</b>	
<b>TOTAL CAPITAL</b>	1.401.394,00
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS A 19/8/2022</b>	4.698.690,10
<b>TOTAL CRÉDITO</b>	6.100.084,10

Se destaca que en la anterior liquidación, no fueron incluidos los aportes correspondientes a los trabajadores Gabriel Hurtado Sánchez y José Garcés Mondragón, pues pese a estar relacionados en el título ejecutivo que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en el presente asunto, la mandataria judicial de la parte activa señaló en la liquidación del crédito aportada, que la sociedad ejecutada presentó las correspondientes novedades de retiro, y en razón a ello, desaparecieron los periodos que habían sido reportados en mora respecto de dichos afiliados.

De otro lado, se advierte que los intereses moratorios respecto de las cotizaciones generadas a partir del mes de marzo de 2020, se calcularon desde el

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
 CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
 CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
 Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
 WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

1.º de agosto de 2022, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 538 del 12 de abril del mismo año:

*Artículo 26. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, el cual quedará así:*

*Parágrafo. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.*

Asimismo, el literal g del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución 686 de 2020, por medio del cual se modificó el contenido del anexo técnico 1 de la Resolución 2388 de 2016 estableció:

*g) A partir del 12 de abril de 2020, fecha en la que se publicó el Decreto Ley 538 de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, no se liquidarán intereses de mora al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir de esa fecha, de los trabajadores independientes que correspondan al período de cotización de marzo de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria, para el caso de los trabajadores dependientes y de los pensionados, al periodo de cotización de salud, de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria". (Subrayado del despacho)*

En consecuencia de la anterior liquidación de crédito, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, señálese como agencias en derecho la suma de \$600.000 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Seis millones cien mil ochenta y cuatro pesos con diez centavos M/CTE (\$6.100.084,10).

SEGUNDO: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo; se fijan como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 131 del día de hoy 23 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f276d10e411ac0ed041b1873562b1cb49552dbeb665a80515ad32f47c99042**

Documento generado en 22/08/2022 03:19:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia  
DTE: Luis Arnulfo Arredondo Arroyave  
DDO: Colpensiones  
RAD.: 76001-41-05-005-2021-00422-00

Auto interlocutorio N.º 1557  
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N.º 469030002813030 por valor de \$600.000 consignado para el presente proceso<sup>1</sup>, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del mentado depósito judicial, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al (la) señor (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002813030 por valor de \$600.000 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 131 del día de hoy 23 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia depósito judicial.](#)

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b8e261920c99ad1705bca550d5d1277207ab256f7e7c68c80e9de2ab828633**

Documento generado en 22/08/2022 11:38:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral  
Ejecutante: Humberto Bermúdez  
Ejecutado: Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2018-00606-00

Auto interlocutorio N.º 1556  
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 469030002747121 por valor de \$3.427.054<sup>1</sup>, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y, como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) José Ignacio Rodríguez Riaño, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002747121 por valor de \$3.427.054; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Humberto Bermúdez en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 131 del día de hoy 23 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia de depósito judicial.](#)

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c225dbc5e2b8638733fe1ba76df7623be0296c842f23b88367d97decb7b1f3c**

Documento generado en 22/08/2022 11:38:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, el presente proceso haciéndole saber que obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REF: Proceso Ejecutivo Laboral  
EJCTE: Javier Andrés Chingual García  
EJCDO: Efraín Bolaños Valencia  
RAD.: 76001-41-05-005-2022-00342-00

Auto interlocutorio N.º 1560  
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que fue remitida una petición, a través de medios electrónicos, al correo institucional del despacho [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); la parte activa solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de cualquier medida de cautelar que haya sido decretada en el trámite respectivo, por pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago<sup>1</sup>.

Así las cosas, el despacho accederá a la petición elevada por la memorialista, se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con relación al desistimiento del recurso presentado no se hará ningún pronunciamiento ya que fue resuelto mediante auto 1460 del 3 de agosto de 2022.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso, presentado por Javier Andrés Chingual García contra Efraín Bolaños Valencia, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

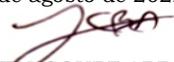
<sup>1</sup> [Petición de terminación del proceso por pago total.](#)



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 131 del día de hoy 23 de agosto de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022

Oficio N.º 147

Señores

Banco Av villas, Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Citibank, Banco Colpatría, Banco Davivienda, Banco de Occidente  
Cali – Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA – C.C.87.715.537  
EJECUTADO: INVERLAT COLOMBIA SAS – C.C.16.254.548  
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00342-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N.º 1560 del 22 de agosto de 2022, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado Efraín Bolaños Valencia, ejecutado con identificado con C.C.16.254.548, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio Nº 141 del 10 de agosto de 2022.

Atentamente,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8eb7ab319ebacd96c831f71abc748ecac8d53a2ba10f8a62f586bf14a00a71**

Documento generado en 22/08/2022 03:19:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**